



INFORME IPRI COLOMBIA 2022

VIOLENCIA, IMPUNIDAD Y CRIMINALIZACIÓN

contra los pueblos indígenas de COLOMBIA



CONSULTORES

FRANCISCO VANEGAS
CARLOS ARIEL RUIZ
ESTHER SÁNCHEZ

BOGOTÁ, DICIEMBRE DE 2022



INFORME IPRI COLOMBIA 2022

**VIOLENCIA,
IMPUNIDAD Y
CRIMINALIZACIÓN**
**contra los
pueblos indígenas
de COLOMBIA**

CONSULTORES

FRANCISCO VANEGAS
CARLOS ARIEL RUIZ
ESTHER SÁNCHEZ

Bogotá, diciembre de 2022

© Indigenous Peoples Rights International, 2022

Todos los derechos reservados.

Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, distribuida o transmitida bajo ninguna forma o por ningún medio, ya sea por fotocopia, grabación u otros métodos electrónicos o mecánicos, sin la previa autorización por escrito del editor.

Se autoriza la citación, reproducción sin alteración y transmisión de este documento, siempre que sea con fines no comerciales y con atribución a la persona titular de los derechos de autor.

Coordinación – Leonor Zalabata

Asesoría jurídica e investigación - Francisco Vanegas, Carlos Ariel Ruiz y Ester Sánchez

Asistente administrativa - Sonia Catalina Fracica

Diseño editorial y de portada - Patricia Gasca Mendoza

Fotografía de portada – María Elvira Guerra Cujar | IPRI Colombia

TABLA DE CONTENIDO



I. PRESENTACIÓN	5
II. COYUNTURA NACIONAL	9
Obstáculos especiales en el acceso a la justicia: una reflexión sobre el ser indígena y su relación con la violencia, la criminalización y la impunidad	12
III. LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE COLOMBIA	17
a. Desplazamiento forzado.	20
b. Tras los muros de la guerra. Comunidades indígenas confinadas	22
c. “Los matan por defender el territorio”	25
d. Homicidio de indígenas identificados como defensores de derechos humanos	27
IV. LA IMPUNIDAD QUE PADECEN LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE COLOMBIA	31
a. Cumplimiento/incumplimiento de las sentencias de tutela de la Corte Constitucional	32
b. La justicia transicional: la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)	36
c. Impactos del incumplimiento de las sentencias	38
V. LA CRIMINALIZACIÓN QUE PADECEN LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE COLOMBIA	41
Indígenas en el sistema carcelario, expresión de algunas formas de criminalización	43
VI. CONCLUSIONES	47



PRESENTACIÓN



Derechos de los Pueblos Indígenas Internacional (IPRI) es una organización liderada, entre otras personas, por la ex Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Victoria Tauli Corpuz, y la ganadora del Premio Campeones de la Tierra de la ONU, Joan Carling. IPRI se propone dirigir y coordinar la Iniciativa global para abordar y prevenir **la criminalización, la violencia y la impunidad** contra los pueblos indígenas.

Creada en el año 2020, en la actualidad IPRI focaliza su atención en seis países con alta incidencia reportada de estas problemáticas: **Colombia**, México, Brasil, Filipinas, India y República Democrática del Congo.

El presente informe se inscribe en el trabajo que IPRI realiza en Colombia, y como tal busca identificar rasgos y patrones de la violencia, la impunidad y la criminalización que históricamente han padecido los pueblos indígenas, con énfasis en el periodo 2021-2022.

De los tres fenómenos, la violencia es claramente el más documentado, mientras que la impunidad y la criminalización han tenido menos atención, incluso por parte del movimiento indígena, a pesar de la trascendencia e implicación que tienen en los diferentes tipos de violencia.

Este informe no pretende ser una investigación académica, sino animar una reflexión colectiva, proponer algunos puntos de vista relativamente inéditos y poner a consideración algunas propuestas. Para ello, tomamos información cualitativa y cuantitativa producida por el gobierno, organismos multilaterales de derechos humanos, centros de investigación, organizaciones indígenas y organizaciones no gubernamentales (ONG). Se hará una corta semblanza de la coyuntura nacional que rodeó los hechos y las cifras bajo análisis, para hacerlos comprensibles en la medida que se les pone en un contexto.

Es claro, en la información recaudada, que el Estado colombiano viene vulnerando derechos humanos fundamentales de los pueblos indígenas por acción y por omisión.¹ El material probatorio recaudado en este informe está encaminado a demostrar con cifras la realidad de la violencia, la criminalización y la impunidad que sufren líderes y pueblos indígenas por su defensa vehemente de causas que consideran justas, así como el daño diferencial causado al sujeto colectivo de derecho: un pueblo indígena particular.

Aunque autoridades, líderes y comunitarios se han visto afectados por los mismos delitos que otras víctimas del conflicto, la comisión de estas violaciones produce una afectación que atenta contra los derechos fundamentales y humanos de los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derecho -siendo los más graves el atentado a la vida y a la integridad física, el desplazamiento y la pérdida de su identidad.

La serie de actos de violencia y criminalización en contra de los pueblos indígenas, es decir, las acciones con la intencionalidad de causarles daño, así como la impunidad que los afecta, constriñen la autonomía y las posibilidades de vivir una existencia cultural alterna como pueblos. Estas acciones se evidencian

¹ Corte Suprema de Justicia. Auto No. 31539 del 31 de julio de 2009.M.P Augusto Ibáñez Guzmán.

cuantitativamente en asesinatos, masacres, mutilaciones por minas, desplazamientos, encarcelamientos, pero también de modos invisibles en racismo, exclusión y, especialmente, en la vulneración de los derechos a ser distintos, a vivir acorde con los valores de una cultura propia que se expresa en principios que ordenan de manera diversa de la vida social, el territorio, la propiedad, la cosmovisión, el derecho y la justicia. Todos estos son elementos del derecho a la vida cultural alterna que se ve gravemente afectado.²

Este informe presenta tanto las razones como los principales impactos que las mencionadas violaciones provocan en los ámbitos constitutivos de la vida biológica y cultural de estas sociedades. Esta realidad se encuentra alineada con los delitos consignados en el derecho interno colombiano y con la comprensión de las afectaciones a los derechos humanos de los pueblos indígenas en el marco de la protección internacional.

El equipo de consultores agradece a Leonor Zalabata, representante de IPRI en Colombia, la confianza dada para trabajar como consultores, a los indígenas que participaron en evento presencial en Bogotá y que contribuyeron con información muy valiosa a inspirar muchas ideas, y a Sonia Catalina Fracica por su apoyo y envío de información resultado de las reuniones virtuales y de la presencial.

² El Magistrado de la Corte Constitucional Manuel José Cepeda Espinosa establece en el Auto No. 004 de 2009 el riesgo de exterminio de algunas comunidades indígenas.



COYUNTURA NACIONAL



La violencia, la impunidad y la criminalización que vienen padeciendo los pueblos indígenas históricamente han observado unos patrones que no han cambiado en el período que cubre este informe. Con ligeras variaciones, el asesinato de líderes y autoridades indígenas ha continuado, las fuentes de rentas ilícitas en sus territorios incluso se han incrementado y la presencia de organizaciones armadas al margen de la ley persiste, aunque con otras modalidades de ocupación territorial y control poblacional.

Los reacomodos que hicieron los actores armados y criminales para ocupar los espacios dejados por las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), una vez firmado el Acuerdo de Paz en el 2016, abrieron nuevos expedientes de la violencia precisamente por las disputas armadas y nuevas alianzas a las que hubo lugar. Esta situación persiste, transformando ciertas dinámicas y agudizando otras, de modo que algunos hechos casi desaparecieron, como la toma de poblados y el secuestro, otros se han incrementado, como las amenazas y el asesinato de líderes, y otros más han continuado, aunque con menor intensidad, como el confinamiento y el desplazamiento forzado.

Obviamente, los nuevos escenarios de la violencia no son homogéneos. Por el contrario, deben ser abordados desde una perspectiva regional, porque mientras en algunas zonas el alivio ha sido efectivo, en otras -como Buenaventura, Pacífico Sur, Chocó, Cauca, Antioquia y Arauca- la situación pareciera ser igual o peor al estado de cosas previo a la firma del Acuerdo.

Bajo estas circunstancias, el hecho que comandó la coyuntura en el año 2021-2022 fue el debate electoral y la elección de un gobierno de izquierda.

Las eventuales reformas a la Fuerza Pública, sumadas a la política de una *paz total* -ya en marcha- y de tratamiento alternativo a los cultivos de uso ilícito muy probablemente implicarán procesos de negociación, desmovilización y entrega, al amparo de modelos de justicia transicional, o de justicia punitiva atenuados por la colaboración y la promesa de no incurrir en conductas delictivas, como pasaría, por ejemplo, con las denominadas bandas criminales. Si así fuera, es deseable que los indicadores de violencia, impunidad y criminalización contra los pueblos indígenas disminuyan.

a. Otras consideraciones contextuales: el incumplimiento de las normas existentes

El Estado colombiano tiene obligaciones de prevención y protección de los derechos humanos y es su deber garantizar que ningún sujeto, individual o colectivo, enfrente restricciones para el pleno y libre ejercicio de sus derechos, requiriendo el despliegue de todas las medidas apropiadas para dicho fin.³ En relación con los pueblos indígenas, el derecho fundamental a la diversidad étnica y cultural impone al Estado deberes específicos de

³ Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs Colombia. Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://tinyurl.com/bddy8hfj>

prevención, protección y garantía de sus derechos, desarrollados en extenso por las altas cortes.⁴

Sin embargo y pese al robusto sistema formal desarrollado en el país, las normas especiales desarrolladas para cumplir estas obligaciones siguen sin implementarse adecuadamente.

Durante los años 2021 y 2022, los reclamos de protección de los territorios ancestrales de pueblos indígenas se intensificaron ante la inminente actualización del catastro de tierras del país. Es de destacarse que una actualización de este instrumento de ordenamiento territorial sin tener en cuenta sus territorios podría significar una legalización del despojo. Por ello, las organizaciones indígenas le exigieron al Estado avanzar en la protección de las tierras ancestrales y la implementación del Decreto 2333 de 2014, mediante el cual se establecieron mecanismos para proteger las tierras y territorios ocupados ancestralmente por las comunidades.

A la fecha, la Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI) ha presentado más de 170 solicitudes de protección; por su parte, en 9 años de vigencia de la norma, la Agencia Nacional de Tierras tan solo ha protegido el territorio indígena de del pueblo Emberá Katio en la comunidad indígena Jai Dukama, ubicada en el municipio de Ituango. Nueve años para proteger un territorio ancestral, que constituye la base para la existencia y permanencia de los pueblos indígenas del país.

Otro aspecto en el que se han registrado escasos avances es en los derechos y garantías plenas para el ejercicio de la oposición política. El Acuerdo de Paz señala como objetivo que: “A 2027 los pueblos étnicos de Colombia participen efectivamente con garantías políticas, jurídicas, y la seguridad de sus integrantes, comunidades, organizaciones de base y movimientos políticos regionales y nacionales, organizaciones de base y procesos locales”. Pese a este planteamiento existe inseguridad y persecución en contra de líderes, comunidades, organizaciones de base y movimientos políticos, de los procesos locales, regionales y nacionales de participación política y consulta previa para la construcción de una cultura democrática, incluyente, interétnica e intercultural.

⁴ Basta citar lo dicho por la Corte Constitucional en sentencia T-063 de 2019 en relación con los deberes del Estado respecto de comunidades y grupos étnicos:

(i) reconocer, respetar y proteger la diversidad étnica y cultural, lo cual incluye la economía de subsistencia de los pueblos indígenas; (ii) promover los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando sus costumbres, tradiciones e instituciones; (iii) adoptar medidas especiales para garantizar a estas comunidades el disfrute de sus derechos y la igualdad, real y efectiva, para el ejercicio de los mismos; en concordancia deben ser protegidos ante la violación de sus derechos y asegurar que accedan a procedimientos legales efectivos. (subrayado propio)

Para medir la situación de protección de quienes ejercen la participación política, se estableció el Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP).⁵ El SISEP adoptó 4 indicadores con el objetivo de incorporar un capítulo étnico sobre las afectaciones de los pueblos y comunidades étnicas en sus informes.

Entre los derechos y garantías para el ejercicio de la participación política se encontraban las garantías de seguridad para líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales, así como para personas defensoras de derechos humanos; sin embargo, no se ha avanzado en estas garantías. Los líderes y lideresas indígenas y afrodescendientes siguen siendo objeto de asesinatos, ataques y amenazas desde la puesta en marcha del Acuerdo.

b. Obstáculos especiales en el acceso a la justicia: una reflexión sobre el ser indígena y su relación con la violencia, la criminalización y la impunidad

Es sumamente grave que en el siglo XXI se dude de la existencia de algunos pueblos y personas indígenas y de lo que significan como sujetos distintos culturalmente. Las repercusiones de la violencia, la criminalización y la impunidad tienen efectos particulares sobre estos sujetos protegidos; su desconocimiento como tales es una de las manifestaciones más visibles de la vulneración de sus derechos.

Aún se aducen los mismos argumentos expuestos desde hace décadas y siglos sobre la *esencia* del ser indígena. Se los clasifica bajo los parámetros del evolucionismo, del racismo y del etnocentrismo, de manera que lo indígena es tratado como inferior y atrasado; se les considera bajo ciertas reglas que eliminan su verdadera distintividad cuando se aparta de ciertos referentes sobre lo que *debe ser*, según lo definen externos.

La conciencia de su identidad deberá considerarse el criterio fundamental para determinar a los indígenas, más que fenómenos visibles que pueden haber desaparecido. A pesar de la contundencia de lo afirmado, en la jurisdicción ordinaria sigue vigente determinar la “pureza” del indígena para eximir o no de responsabilidad penal o administrativa, porque se busca medir la cantidad

⁵ Es un conjunto de normas, planes, programas y proyectos, así como, de instancias nacionales y territoriales implementadoras de garantías de seguridad, que tiene por objeto disminuir el riesgo de afectación y propender por la protección de quienes ejercen la política. El SISEP surge del Acuerdo Final de Paz y está reglamentado por el Decreto Ley 895 de 2017. El sistema, de manera general tiene cuatro (4) grandes componentes: la adecuación normativa e institucional, la prevención, la protección y la evaluación y seguimiento. <https://tinyurl.com/y3z38z6e>

de cultura tradicional que porta, o la cantidad de cultura exógena que ha incorporado, con el fin de hacerlo acreedor o no a ciertas determinaciones.

En los procesos para definir leyes y ponerlas en vigencia existen también concepciones del otro como distinto que implican tratos determinados desde el punto de vista de las leyes, de los derechos y de los deberes. Estas manifestaciones que se reflejan en la producción legislativa parten de que los indígenas tienen una diferencia y ésta se identifica como inferioridad; por ello es coherente establecer leyes que les den un trato distinto, como inferiores. Las leyes se han orientado a buscar unificar la diversidad de los pueblos y al establecimiento de una cultura, ésta sí legítima. Esta cultura establece que todo lo que se encuentra fuera de ella debe ser sometido. La práctica más habitual ejercida por la sociedad mayoritaria ha sido la de integrar a las minorías mediante políticas públicas generales.

En los casos penales, los jueces, y en casos administrativos, defensores y funcionarios en general, se endilgan el poder de *reconocerlos* o no como indígenas porque se supone que hablar una lengua, vestir de determinada manera o medir la distancia del lugar de origen se relaciona con la identidad. Son evidentes los tratos desde relaciones de poder, según se piensa lo que es o lo que debe ser un indígena como individuo y las características de un pueblo indígena en su estado de “civilización” o de “evolución”. Se pide a los peritos definir si el indígena sigue siendo “salvaje”, “semisalvaje” o si definitivamente ya es “civilizado” para definir su grado de conciencia sobre lo que está prohibido en la sociedad que lo juzga, o para decidir juicios y optar como clasificable dentro de ciertos programas de política pública que puedan favorecerlo.⁶

⁶ Con base en ponencia de Magistrados de la Corte Constitucional en el marco de la “Sentencia de Tutela T-254” 1994, en que se plantea una situación respecto al reconocimiento como sujeto de derechos indígenas y la ocupación de un territorio determinado.

- El demandante considera vulneratorio que se eximan para acceder a este beneficio solamente a los indígenas que se encuentren viviendo en su territorio. Aboga que la identidad de un indígena es independiente de la permanencia o no en un espacio delimitado. Afirma que este artículo 27 es una prolongación de la Constitución de 1886 que determinaba los atributos para ser indígena en dependencia directa con la residencia en el territorio, y que es viable que una persona se defina como indígena sin que tenga que residir en el territorio del pueblo del cual es miembro.
- El MP. Alejandro Martínez Caballero, reitera el artículo 29 del Código Penitenciario y Carcelario que establece que: “los indígenas pertenecientes a núcleos autóctonos pueden cumplir penas bajo condiciones especiales”.
- Mediante Salvamento de Voto, el magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz afirma que: “El criterio de pertenencia a un grupo étnico es independiente del hecho de residir en un determinado lugar. La protección especial que se brinda a las comunidades indígenas no debe depender, por lo tanto, de un elemento aleatorio como es el territorio”.
- En cuanto a la relación entre identidad y territorio, la demanda de inconstitucionalidad del artículo 27 de la Ley 48 de 1993, que establece “exenciones en todo tiempo”, expresa que: “Están exentos de prestar el servicio militar en todo tiempo y no pagan cuota de compensación militar (b), los indígenas que residan en su territorio y conserven su integridad cultural, social y económica”. Aunque el pueblo indígena que habita

En Colombia se ha fijado una regla mediante la cual la protección que la Constitución Política otorga a la identidad e integridad étnica y cultural de las comunidades indígenas tradicionales tiende a ser más intensa en cuanto mayor sea la preservación de la identidad, los usos y costumbres tradicionales, siempre de acuerdo con lo que exógenos definan que es la identidad.⁷

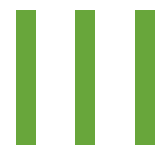
Los indígenas que llegan a la ciudad para sobrevivir, desterrados de sus territorios producto del impacto de la violencia, enfrentan un proceso de *desconocimiento*; han tenido que *camuflarse* como mestizos, mecanismo adaptativo a su existencia cultural alterna, para que su condición étnica no sea cuestionada, o sufrir en diversos escenarios la negación de su condición.

Puede concluirse que esta realidad sobre el desentendimiento de lo que es ser indígena genera violencia, criminalización e impunidad, pues el trato diferencial consagrado en la Constitución no se aplica siempre.

el Tambo se estableció en 1990 y no tiene territorio, ni ha sido reconocido, se trata de un pueblo indígena a pesar de no conservar la lengua, no poseer un territorio, ni vivir las costumbres “tradicionales” de sus antepasados. La autoidentificación como indígenas, la autoconciencia de ser un pueblo es el criterio determinante para establecer que se está ante un pueblo indígena.

⁷ El magistrado Carlos Gaviria establece en relación con las manifestaciones del debido proceso, que: la “tradición no puede ser entendida como las prácticas y los procedimientos que se hacen de la misma forma en que lo hacían los antepasados, toda vez que el derecho de las comunidades indígenas, como cualquier sistema jurídico puede ser dinámico” Sentencia T-593”, M. P.: Carlos Gaviria Díaz, 1997.





LA VIOLENCIA en contra de los pueblos indígenas de COLOMBIA



En agosto de 2021, la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV) presentó un voluminoso informe donde describe las violencias y daños contra los pueblos indígenas de Colombia en el contexto del conflicto armado, que completa más de medio siglo.⁸

⁸ La Comisión de la Verdad es una institución que nació de los Acuerdos de Paz firmados entre las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- Ejército del Pueblo (FARC – EP) y el Estado Colombiano el 21 de noviembre de 2016. El mes de agosto de 2022 presentó el informe intitulado: *Resistir no es aguantar. Violencias y daños contra los pueblos étnicos de Colombia*. En Red: <https://tinyurl.com/2s4a4n6h>

De los hallazgos del informe queremos resaltar tres en particular:

- Existen 17 corredores del conflicto donde se concentra la confrontación armada y todos coinciden con territorios étnicos.
- Permanece la invisibilización cuantitativa y cualitativa de las violencias que enfrentan los pueblos indígenas.
- La violencia sistemática y continua contra los pueblos indígenas implica prácticas de sometimiento cultural y despojo territorial que aceleran el proceso de exterminio étnico, físico y cultural. Las denuncias de autoridades indígenas en Antioquia, Cauca, Nariño y Chocó, así como las estadísticas oficiales de los años 2021 y 2022 sobre las violencias desplegadas contra los pueblos indígenas, indican que la tendencia no se ha modificado sino que, por el contrario, tiende a profundizarse en los corredores asociados a estos departamentos.

El recrudecimiento de la violencia obedece, entre otras razones, a la deficitaria implementación de los Acuerdos de Paz con la extinta guerrilla de las FARC, en particular su capítulo étnico; la permanencia de problemas estructurales como el acceso desigual a la tierra y el acceso deficitario a derechos fundamentales; la predominancia de patrones de impunidad en la investigación y sanción a los responsables de violaciones a los derechos humanos; el incumplimiento de las sentencias judiciales que han amparado derechos fundamentales de los pueblos indígenas; el impulso a proyectos económicos y socio culturales que entran en tensión con los planes de vida de las comunidades sin garantizar el derecho fundamental a la consulta y el consentimiento previo, libre e informado; y, finalmente, a un incremento de las organizaciones criminales que después del año 2016 se disputan el control de las economías ilegales, así como a cambios en sus estructuras.

En relación con el crecimiento exponencial de organizaciones criminales, el último informe bienal de la Iniciativa Global contra el Crimen Organizado Transnacional indica que Colombia es el segundo país del mundo con mayor número de organizaciones criminales, con aproximadamente 52 de ellas, además de la organización insurgente Ejército de Liberación Nacional (ELN).⁹ Estas organizaciones tienen presencia en más de 250¹⁰ municipios y corredores, como en el caso del pacífico nariñense, donde 17 organizaciones

⁹ Global Initiative. Cuaderno de trabajo del índice global de crimen organizado. En red: <https://tinyurl.com/3rvemb4n>

¹⁰ La ONG de derechos humanos INDEPAZ indica que la afectación del narcoparamilitarismo tiende a crecer en el país. Según sus cifras, en 2021 se registraron afectaciones en 332 municipios y para el primer trimestre de 2022, se registran en 345 municipios. INDEPAZ. <<2Desafío a la paz total. Lo que recibió el gobierno de Gustavo Petro. Informe sobre presencia de grupos armados en Colombia, 2021 – 2022<<2. En red: <https://tinyurl.com/2xrm6jbt>

criminales se disputan el control territorial, según indicó el senador de la república Ariel Ávila.¹¹ Como se ha señalado, los nodos de la disputa entre estos actores armados se concentran esencialmente en corredores que hacen parte de los territorios ancestrales de los pueblos indígenas.

En este contexto de presiones territoriales, durante los años 2021 y 2022 los pueblos indígenas fueron víctimas de desplazamiento forzado; confinamiento, homicidio de líderes, lideresas y autoridades tradicionales; masacres; amenazas; reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes; accidentes por minas antipersona; violencia sexual; desaparición forzada y otras graves violaciones a derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario. Éstas se encuentran vinculadas a patrones más amplios de abuso de poder, especialmente el abuso de la violencia física y la impunidad y discursos discriminatorios y racistas que han estimulado y legitimado estas agresiones contra las comunidades.

Para ejemplificar la magnitud de la violencia hacemos énfasis en una mirada comparativa de cuatro prácticas de violencia: desplazamiento forzado, confinamiento, homicidios y masacres. Todas ellas son generadores a su vez de daños a la autonomía, al gobierno propio, al territorio y a la identidad, y tienen efectos diferenciados sobre algunos sectores poblacionales como los niños, niñas y jóvenes.

Desde el punto de vista metodológico, es importante señalar que existe una pluralidad de bases de datos sobre violaciones a los derechos humanos en Colombia. Tienen en común el subregistro de los hechos de violencia y una débil incorporación de la variable étnica en los registros de información. Sin perjuicio de los límites derivados del subregistro, son estadísticas que ilustran la magnitud de la violencia contra los pueblos y comunidades indígenas. Para el presente informe nos servimos del Registro Único de Víctimas y las bases de datos de las ONG Indepaz y Comisión Colombiana de Juristas (CCJ).

¹¹ Revista Cambio. “Ariel Ávila hace el mapa criminal de Colombia”. Entrevista en red: <https://tinyurl.com/3aj8ezw2>

a. Desplazamiento forzado.

Durante el año 2021 fueron desplazados de sus territorios ancestrales 15 404 indígenas, de los cuales aproximadamente 7 176 eran niñas, niños y jóvenes entre los 0 y 17 años, que representan el 46,5% del total de la población indígena desplazada por la violencia. En el período enero-noviembre de 2022 se registraron 11 090 indígenas desplazados, incluidos unos 4 531 niñas, niños y jóvenes entre los 0 y 17 años, el 40,8% del total de la población indígena desplazada.

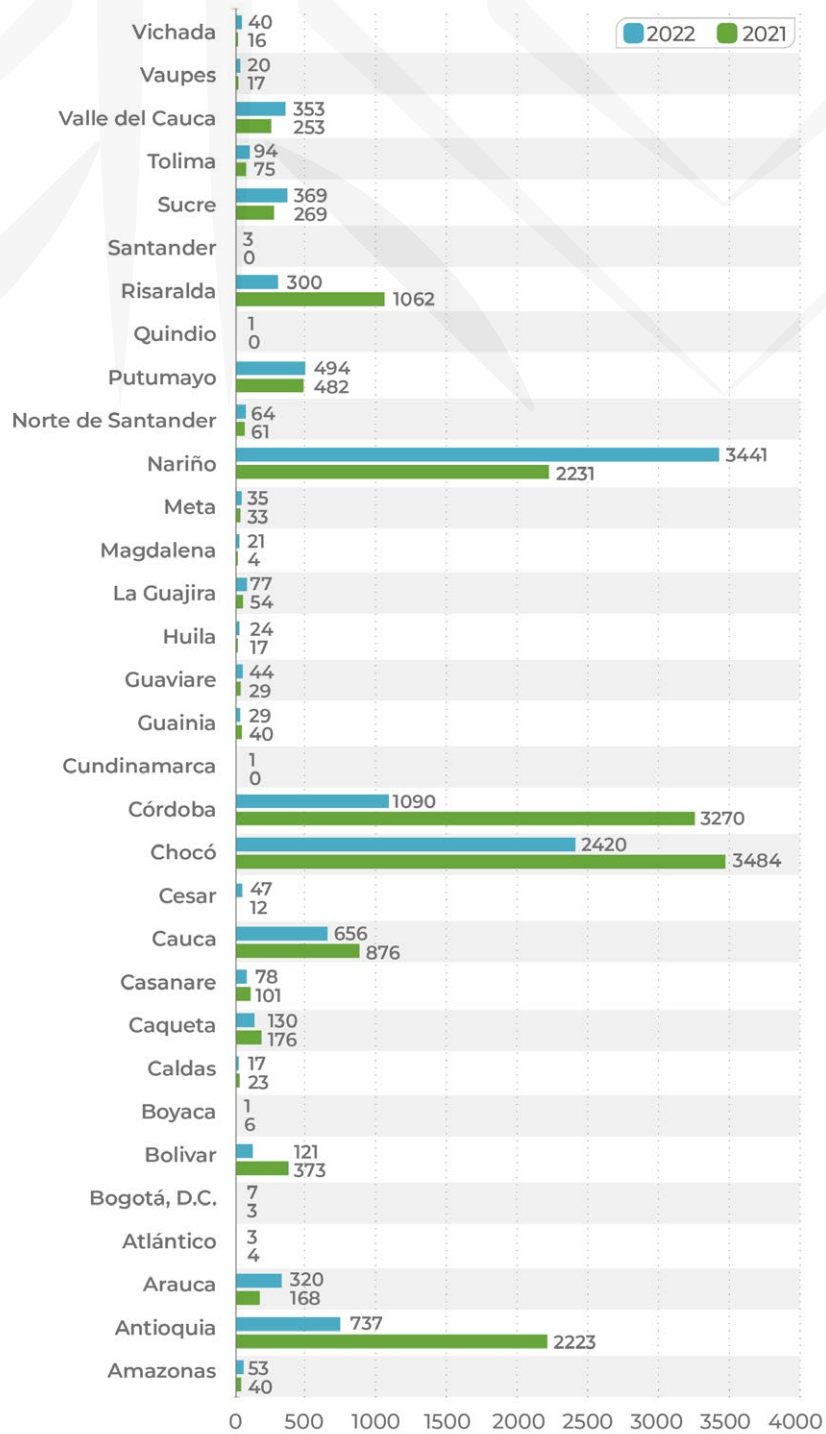
Dando continuidad a una tendencia que se ha sostenido durante el último quinquenio, durante el año 2021 el desplazamiento forzado de pueblos indígenas a nivel departamental se concentró en Chocó (2 981), Nariño (1 978), Córdoba (1 706) y Antioquia (1 178), alcanzando 17 departamentos. Durante el período enero – noviembre de 2022, el desplazamiento afectó especialmente a 27 departamentos, con especial incidencia en Nariño (3 441), Chocó (2 420), Córdoba (1 090), Antioquia (737), Putumayo (494) y Valle del Cauca (353).

Durante estos dos años se mantiene una tendencia que afecta profundamente un grupo etario que constituye el grueso de la población en la que afianza la esperanza por pervivir como pueblo. Cuando a un pueblo indígena le arrebatan a sus niños, niñas y jóvenes le están arrebatando la posibilidad de seguir existiendo.

La Corte Constitucional, mediante Auto 251 de 2008, ya había advertido sobre los graves e irreparables efectos del desplazamiento sobre esta franja poblacional.¹² A juicio de la Corte, el desplazamiento forzado de niños, niñas y adolescentes impacta fases fundamentales de su proceso de crecimiento, “con lo cual el impacto perverso del desplazamiento se proyecta y multiplica hacia el futuro en cada uno de sus cursos individuales de maduración”. Este grupo etario enfrenta problemas de salud, hambre y desnutrición, deficitario acceso a educación, problemas psicosociales, limitaciones en el derecho a la participación y la organización, entre otros.

¹² Magistrado ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.

DESPLAZAMIENTO FORZADO



Fuente. Registro Único de Víctimas. Datos para 2022 con corte a 30 de noviembre.

b. Tras los muros de la guerra. Comunidades indígenas confinadas

Durante septiembre de 2022, en el municipio de Urrao, departamento de Antioquia, las confrontaciones armadas entre el grupo narcoparamilitar Clan del Golfo y el ELN mantuvieron confinados durante varias semanas a más de 2 000 indígenas Emberá Katio.¹³

La crisis humanitaria continúa y algunas comunidades enfrentan limitaciones en el acceso a los alimentos y a los lugares de cosecha y caza.

Hay comunidades donde no se puede salir a pescar ni a cultivar. Entonces, ¿qué come la gente? Pero la gente no quiere salir tampoco, no es la primera opción. Los que salen se van a otra comunidad que también está confinada.

Alberto Áchito¹⁴.

En el Chocó, desde el 20 de noviembre y hasta el momento de escribir este informe, 25 comunidades indígenas y afro permanecían confinadas en la parte alta y media del Río Tamaná como consecuencia de confrontaciones entre grupos armados ilegales.¹⁵

Estas son tan solo dos de las situaciones de confinamiento que significan para los pueblos graves limitaciones en las prácticas sociales y culturales incrustadas en el territorio, entre ellas, una tan básica para la pervivencia étnica, física y cultural como la alimentación.

Para el año 2021, la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (UARIV) registró 15 511 indígenas confinados en el país, incluidos aproximadamente 7 868 niñas, niños y jóvenes entre los 0 y 17 años, el 50,7% del total de la población indígena confinada. En este caso se revelan incongruencias estadísticas importantes que merecen ser mencionadas, pues la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

¹³ Semana. “Cerca de 2 mil indígenas están confinados en territorios de Urrao, Antioquia, por confrontaciones de grupos al margen de la Ley”, 16 de septiembre de 2022. Disponible en red: <https://tinyurl.com/ms8trwbp>

¹⁴ Líder indígena Emberá del Chocó.

¹⁵ OCHA. “Alerta de situaciones humanitarias: Confinamiento de 25 comunidades afrodescendientes e indígenas en el municipio de Nóvita, Chocó”, 01 de diciembre de 2022. Disponible en red: <https://tinyurl.com/5n9yh6ts>

(OACNUDH) tiene un registro de 35 559 indígenas, 20 048 víctimas más que las reflejadas en las cifras oficiales¹⁶.

En el período enero-noviembre de 2022, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) registra 12 564 indígenas confinados, incluyendo unas 6 630 niñas, niños y jóvenes entre los 0 y 17 años, el 52,7% del total de la población indígena en esta situación.

A nivel departamental, durante el año 2021 el confinamiento afectó especialmente a los territorios de las comunidades en los departamentos de Chocó (11 421), Nariño (1 306), Antioquia (1 510), Valle del Cauca (1 053) y Risaralda (221).

Durante el período enero – noviembre de 2022, el confinamiento denunciado ante la UARIV se redujo levemente en los departamentos de Nariño y Pasto, pero es alarmante el incremento en el Departamento de Arauca, donde los pueblos indígenas actualmente enfrentan una grave crisis humanitaria.

Es importante reiterar que, en materia de confinamiento, el reporte oficial de la UARIV es apenas indicativo, pues es uno de los hechos de violencia contra los pueblos indígenas donde encontramos mayor subregistro.

Hay comunidades que duran días confinadas y no se pueden comunicar.

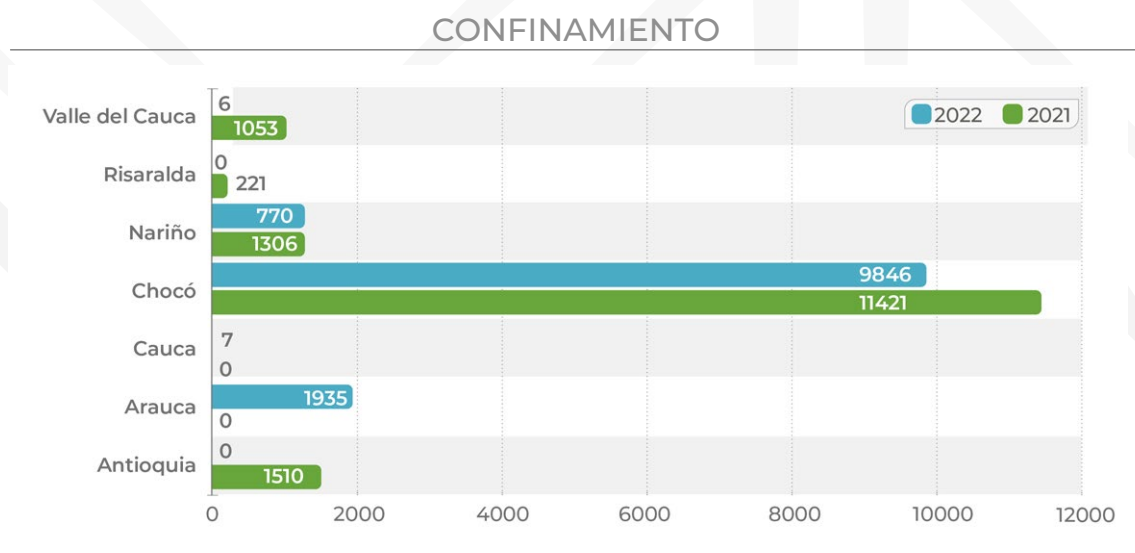
El único punto donde coge señal el celular está minado o algún actor les advirtió no ir por allá. Entonces uno desde aquí no puede hacer nada y cuando se da cuenta es que están bajando por el río hacia otras comunidades a quedarse en la escuela o en las casas, porque ya no había qué comer.

Eso no aparece en registros del gobierno, así la prensa, Naciones Unidas o la gente lo denuncie. La misma Unidad de Víctimas activa la ruta de atención humanitaria pero tampoco registra todas las personas que están confinadas. Es que pueden ser miles.¹⁷

¹⁶ ACNUR. “Colombia. Confinamientos - enero a noviembre 2021”. <https://tinyurl.com/4up9et68>

¹⁷ Relato del mayor Alberto Achito en reunión de líderes desarrollada por IPRI Colombia entre el 19 y 20 de noviembre de 2022 en Bogotá, Colombia.

La autoridad indígena del pueblo Embera, Alberto Áchito, explica la que, a su juicio, es una de las razones por las cuales el confinamiento no es fácil de dimensionar:



El desplazamiento y el confinamiento siguen ocasionando reestructuraciones territoriales y profundos e irreparables cambios culturales en los pueblos indígenas. La restricción en el acceso a sus tierras es particularmente grave. Estos dos fenómenos implican graves limitaciones en el acceso y el uso de las tierras ancestrales donde las comunidades desarrollan sus modos tradicionales de producción y subsistencia y sus vidas individuales y colectivas. **Aun cuando logren retornar en el caso de haber sido desplazados, o si recuperan la posibilidad de usar y disponer de sus espacios de uso tradicional, con frecuencia es muy difícil recuperar los lazos comunitarios alrededor de proyectos colectivos basados en usos tradicionales y ancestrales.**

La respuesta de las comunidades ante la imposibilidad de retornar debido al miedo, la persecución de los actores armados o la permanencia de los problemas de orden público, es, en algunos casos, establecerse en entornos urbanos o periurbanos donde los niños, niñas y jóvenes sufren una dislocación radical en su vida física y psíquica en condiciones de hacinamiento y miseria. Tras una estancia prolongada, su proyecto de vida se reestructura para adaptarse a un medio social que los incluye como mano de obra precarizada, atrapándolos en redes de prostitución y trata de personas, induciéndolos al consumo de sustancias de uso ilegal, o vinculándolos a estructuras armadas ilegales.

Los daños psicosociales, espirituales y físicos sobre este sector de la población pueden llegar a ser irreparables, pues no se cuenta con mecanismos de

atención y rehabilitación que respondan a la magnitud de los daños. Tampoco cuentan con la posibilidad de ser acompañados por los médicos tradicionales, las abuelas o las autoridades, lo que supone a mediano y largo plazo una fractura cultural irreparable tanto para ellos como individuos como para la comunidad, que va perdiendo parte de su población más joven.

El desplazamiento y confinamiento siguen causando graves daños a los vínculos sociales y culturales que se construyen en el territorio y que son el soporte de la pervivencia étnica, física y cultural de la comunidad. Han transcurrido 13 años desde el momento en que la Corte Constitucional, a través del Auto 004 de 2009, advirtió que el confinamiento y el desplazamiento constituyen una amenaza de exterminio cultural o físico a numerosos pueblos indígenas del país. El Estado colombiano aún no ha garantizado que las comunidades puedan permanecer en sus territorios ejerciendo libremente su uso y ocupación.¹⁸

c. “Los matan por defender el territorio”

Los matan por defender el territorio, por concientizar para ejercer el gobierno propio. Hay mucho desplazamiento, hay muchas amenazas contra los líderes. Hacían disparos a la misión humanitaria. Después de esa masacre no hubo capturas, ahora los grupos armados no están escondidos; no hay respuesta sobre lo que ha pasado.

Mujer autoridad indígena del pueblo Awá

¹⁸ Lo expresado por el máximo tribunal constitucional hace 12 años, pareciera ser una descripción del momento actual para las comunidades indígenas:

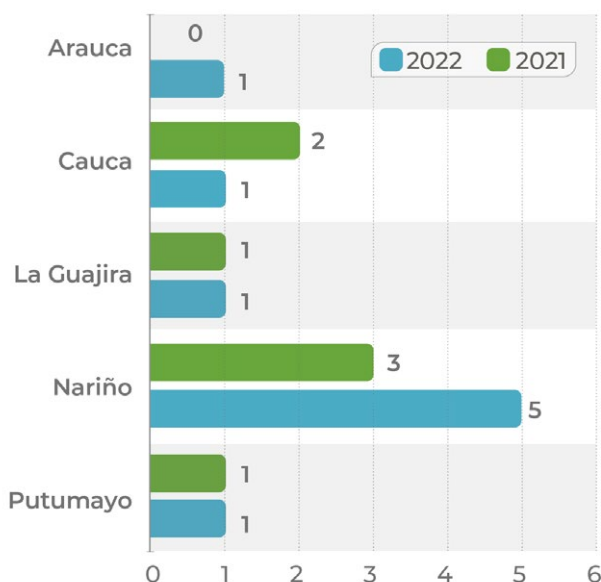
Todos los que han tomado parte en este conflicto armado –principalmente los grupos guerrilleros y los grupos paramilitares pero también, en ocasiones, unidades y miembros claramente identificados de la Fuerza Pública, así como grupos delincuenciales vinculados a distintos aspectos del conflicto interno- participan de un complejo patrón bélico que, al haberse introducido por la fuerza de las armas dentro de los territorios ancestrales de algunos de los pueblos indígenas que habitan el país, se ha transformado en un peligro cierto e inminente para su existencia misma, para sus procesos individuales de consolidación étnica y cultural, y para el goce efectivo de los derechos fundamentales individuales y colectivos de sus miembros.

Mientras que numerosos grupos indígenas son atacados, desplazados y desintegrados en todo el territorio nacional por los actores armados que operan en Colombia y por los distintos factores subyacentes al conflicto y vinculados al mismo, el Estado y la sociedad colombianos continúan preciándose de su carácter multicultural, de sus riquezas étnicas y de distintos aspectos de las culturas indígenas nacionales.

El 3 de julio de 2022, Juan Orlando Moreano, gobernador suplente del Resguardo Awá Inda Sabaleta en Tumaco, Nariño, fue víctima de una masacre en la que murieron dos comuneros más y otro resultó herido. Estas víctimas se suman a las de otras 7 masacres que ha soportado el pueblo Awá entre 2021 y 2022.

Durante 2021 se perpetraron 7 masacres, convirtiéndose para entonces en el año con mayor registro de masacres contra pueblos indígenas desde la firma del Acuerdo de Paz, según lo indicó la CNTI.¹⁹ Sin embargo, el 2021 ha sido relevado de este deshonroso lugar por un 2022 que, hasta el 30 de noviembre, había registrado 9 masacres, manteniendo la tendencia creciente de los ataques contra la vida y la integridad física de los pueblos indígenas.

MASACRE CON VÍCTIMAS INDÍGENAS



Fuente: Indepaz. Con corte a 1 de diciembre de 2022.²⁰

Para el año 2021, la UARIV registró 487 indígenas víctimas de homicidios asociados a situaciones de conflicto armado. Entre estas, 61 víctimas tenían entre 0 y 11 años; 50 entre 12 y 17 años y 128 entre 18 y 28. Esto significa que entre niños, niñas, adolescentes, y jóvenes, suman 239 víctimas, el 49% del total. En el año 2022, se registran 254 indígenas víctimas asociados a situaciones de conflicto armado, con 31 víctimas entre 0 y 11 años, 31 víctimas entre 12 y 17 años y 56 víctimas entre 18 y 28 (118 víctimas, el 46,4% del total).

¹⁹ Comisión Nacional de Territorios Indígenas. “El eterno retorno de la violencia política contra los pueblos indígenas en Colombia. Un balance del año 2021”, octubre de 2022 <https://tinyurl.com/2hrhzbew>

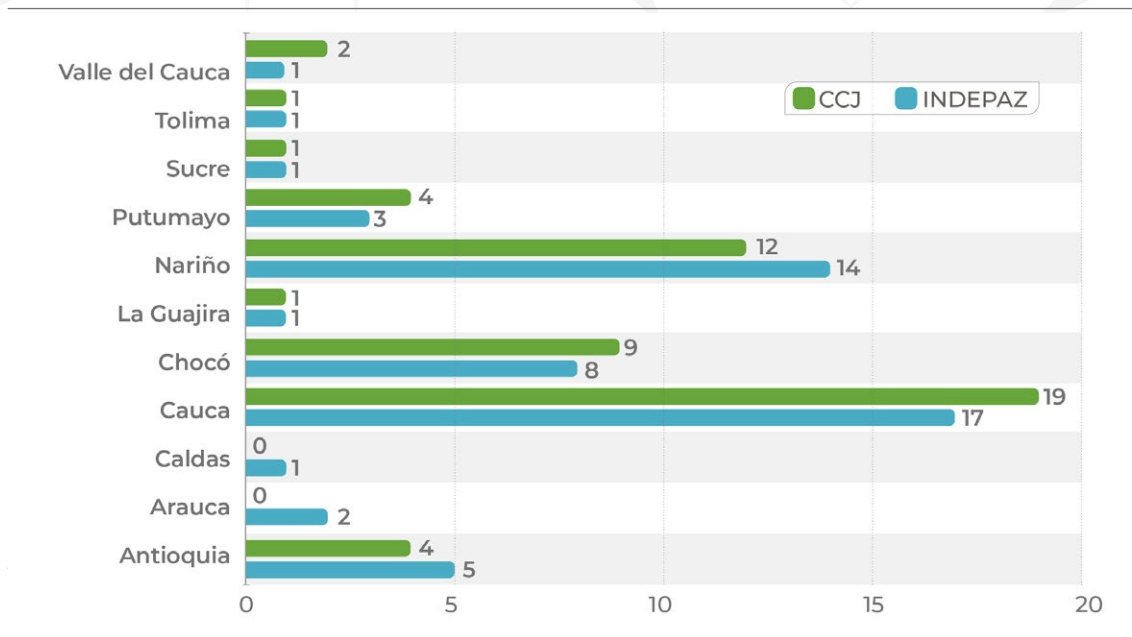
²⁰ Indepaz. “Masacres en Colombia durante 2020, 2021 y 2022”. Disponible en red: <https://tinyurl.com/3vdce4xy>

d. Homicidio de indígenas identificados como defensores de derechos humanos

El Registro Único de Víctimas no identifica entre las víctimas indígenas quiénes de ellas ejercían una labor de liderazgo en torno a la defensa de los derechos humanos. Por esta razón acudimos a dos ONG que se han especializado en el registro de estos hechos: Indepaz y la Comisión Colombiana de Juristas (CCJ).

Para el año 2021, Indepaz indica que se cometieron 54 homicidios, y la CCJ, 53 homicidios. Los departamentos más afectados fueron Cauca, Chocó, Nariño y Antioquia.²¹

HOMICIDIO LÍDERES Y LIDERESAS INDÍGENAS



Para el año 2022 la información más actualizada corresponde a la base de datos de Indepaz. De acuerdo con este registro, a 30 de noviembre de 2022 han sido asesinados 42 líderes y lideresas indígenas.

Los homicidios de líderes indígenas se han producido mayoritariamente en el suroccidente del país, en especial en los departamentos de Nariño, Chocó y Cauca, con afectación predominante en los pueblos Awá, Nasa y Emberá, que han soportado durante décadas graves problemas de violencia estructural, pobreza y limitaciones en el ejercicio de los derechos territoriales, el ejercicio de la autonomía y el gobierno propio.

²¹ Indepaz. “Líderes sociales, defensores de DD. HH y firmantes de acuerdo asesinados en 2022”. <https://tinyurl.com/4e7xtdhm>

Los focos de la violencia se encuentran en territorios donde más de 52 organizaciones criminales, el ELN y las disidencias de FARC se disputan el control territorial, el uso de la tierra y la captura de rentas ilegales. Además de estas actividades ilegales, algunos de los territorios coinciden con actividades económicas como la extracción de petróleo, explotación maderera o títulos mineros, y con procesos de restitución de derechos territoriales en curso o con situaciones mucho más recientes pero que merecen especial atención, como el mercado de los bonos de carbono.





IV

LA IMPUNIDAD que padecen los pueblos indígenas de COLOMBIA



La impunidad relativa a los crímenes y violaciones de derechos humanos que padecen los pueblos indígenas es un asunto descuidado por los estudiosos y por las mismas organizaciones sociales, incluidas las organizaciones indígenas.

No hay cifras específicas sobre el tema, aunque la información disponible permite suponer, primero, que es alta, y segundo, que las barreras u obstáculos que estructuralmente impiden que la justicia se realice para todos los casos del país son los mismos para los casos indígenas en particular, con el agravante de que la falta de un enfoque étnico en los procesos hace más difícil actuar pronta y oportunamente.

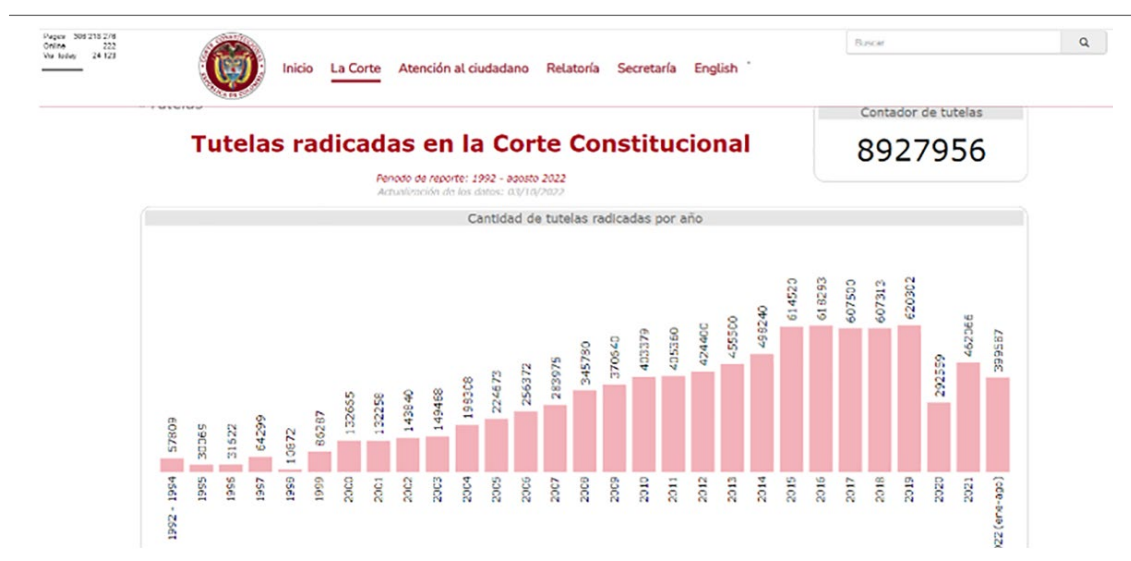
Para hacer una aproximación al tema, en este informe se analiza el cumplimiento/incumplimiento de las sentencias de tutela, los procesos en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), y el esclarecimiento judicial de los asesinatos de líderes y autoridades indígenas en el año 2021-2022.

a. Cumplimiento/incumplimiento de las sentencias de tutela de la Corte Constitucional

Según estadísticas de la Corte Constitucional, entre 1992 y agosto de 2022 ante este máximo tribunal se habían radicado 8 927 956 tutelas.

Hasta el año 2014 el volumen anual fue ascendente, alcanzando entre los años 2015 y 2019 un promedio de 610 000 por año, para luego tomar un comportamiento descendente a partir del año 2020, cuando el total fue de 292 559, similar al total del año 2007.

En el 2021 el total se ubica en 462 506, y hasta agosto de 2022 el número era de 399 587, augurando que al final de este llegaría a una cifra similar a la del año anterior.



Para este mismo período, las sentencias proferidas por la Corte Constitucional también han venido descendiendo, y de una manera pronunciada.



El año 2000 es el momento en el que el volumen de sentencias de tutela alcanzó la cifra más alta (1 307), para luego sostener un descenso sostenido hasta el año 2014 (774), cuando claramente se precipita hasta llegar a las cifras más bajas de los últimos treinta años.

En el 2020 el total de sentencias T fue de 275, en el 2021 fue de 255, y hasta el mes de septiembre de 2022 era de tan solo 206.

Concomitantemente, el número de autos proferidos por la Corte Constitucional ha venido en aumento. En el 2021 se alcanzó la cifra más alta de las tres décadas con 1 141 autos. Hasta el mes de septiembre de 2022 el número de autos emitidos era ya de 1 100, siendo de por sí la segunda cifra más alta de todo el período.



No hay una clara explicación de las razones por las cuales el promedio anual de tutelas radicadas comenzó a descender en los últimos años, ni por qué el volumen de sentencias proferidas por la Corte Constitucional también ha disminuido, mientras el total de autos se ha incrementado significativamente. Pero todo parece indicar que el mecanismo de la tutela acusa cierto desgaste, sobre todo por los altos niveles de incumplimiento, sin claras consecuencias, de las sentencias proferidas por los jueces, incluido este mismo tribunal. La situación es preocupante y ciertamente es una expresión de impunidad. En el año 2021, el magistrado Alberto Rojas reconoció que en el país el 66% de los fallos de tutela no se cumplían.²² En septiembre de 2022, el actual Ministro de Justicia afirmó que: “(...) en el 2018, el 45 % de las sentencias de tutela no se cumplieron y dio origen a iniciar un incidente de desacato; en 2019, subió al 51 %; en 2020, el porcentaje bajó, supongo que a consecuencia de la pandemia; pero en 2021, la cifra de nuevo supera el 50 %”.²³

En cualquier caso, el nivel de frustración es alto (50% o 66%). Lo es más cuando la ciudadanía constata que los incidentes de desacato no se profieren y que, cuando esto sucede, el incumplimiento persiste.

Aunque no existen estadísticas precisas, la casuística confirma que los pueblos indígenas no escapan a esta realidad. Varios ejemplos, que si bien no se circunscriben al año 2021-2022, están plenamente vigentes en este período, así lo indican:

- La Sentencia T 025 de 2004, en la que declaró un estado de cosas inconstitucional ante dos realidades dramáticas. Por un lado, el alto nivel de victimización de grupos humanos específicos, como los pueblos indígenas, resultado de patrones, regularidades y constantes del conflicto armado colombiano, y, por el otro lado, la falta de una respuesta institucional real y efectiva, que más allá de los casos individualmente vistos, atienda las causas estructurales del problema. A juzgar por los hechos contemporáneos, este estado de cosas continúa, ya no solo por la vigencia de los hechos que le dieron origen, sino porque no se han cumplido una seguidilla de Autos de seguimiento frente a casos particulares que se han proferido.
- El Auto 004 de 2009, en el que, entre otras cosas, la Corte Constitucional ordenó la formulación e implementación de 34 planes de salvaguarda

²² Ver El Tiempo. “Alarma en Corte Constitucional por incumplimiento de tutelas”, 14 de febrero de 2021. <https://tinyurl.com/mr4xervs> Ver tb. El Tiempo. “En 2021 se iniciaron 93.490 incidentes de desacato frente a más de 200.000 tutelas”, 25 de abril de 2022. <https://tinyurl.com/4ssf9fwu>

²³ Ver: Legis. “Minjusticia alerta por incumplimiento de sentencias de tutela en el país”, 23 de septiembre de 2022. <https://tinyurl.com/zdf26h9u>

para igual número de pueblos indígenas que estaban en riesgo de desaparición por causas asociadas al conflicto armado. Hasta la fecha ninguno se ha implementado y, en todos los casos, la sola formulación ha superado con creces el término impuesto de 6 meses.²⁴

- El Auto 173 de 2012, en el que, entre otras cosas se ordena formular un Plan Provisional Urgente de Reacción y Contingencia que atienda de manera inmediata e integral las necesidades más apremiantes de atención humanitaria de los pueblos indígenas desplazados Jiv y Nükak. Tuvo un cumplimiento muy parcial y, de hecho, ha pasado prácticamente al olvido.
- El Auto 266 de 2017, en el que se reconoce que el estado de cosas inconstitucional continúa sin superarse para los grupos étnicos, así como tampoco los factores de riesgo contra su integridad. Entre otras cosas, ordena armonizar los autos de seguimiento con la política pública inscrita en los tres decretos de la ley de víctimas del año 2011. El balance de cumplimiento es igual de precario.

Por otro lado, existe una serie de sentencias T que acusan el mismo problema de incumplimiento. Como ejemplo, basta citar la sentencia T 302 de 2017, en la que la Corte Constitucional declara un estado de cosas inconstitucional en el departamento de La Guajira, fundamentalmente por la siguiente razón:

La vulneración generalizada, irrazonable y desproporcionada de los derechos fundamentales de los niños y niñas de una etnia indígena, causada por las fallas estructurales de las entidades nacionales y territoriales, configura un estado de cosas inconstitucional que debe ser superado de manera coordinada y articulada por todas las entidades del Estado, en especial si se compromete de forma grave la existencia digna de las niñas y los niños y su desarrollo armónico e integral (por falta de agua, alimentación y salud), comprometiendo así también, la existencia misma del pueblo indígena.

Cinco años después, el cumplimiento de las órdenes sigue siendo un asunto pendiente.

²⁴ La orden fue:

ORDENAR al Director de Acción Social y al Ministro del Interior y de Justicia, - con la participación de la Directora del ICBF, la Ministra de Educación, el Ministro de la Protección Social, el Ministro de Defensa y el Director del Programa de Acción Integral contra las Minas Antipersonal - que, en el término máximo de seis (6) meses a partir de la notificación del presente auto, formulen e inicien la implementación de planes de salvaguarda étnica ante el conflicto armado y el desplazamiento forzado para cada uno de los pueblos identificados en la presente providencia. En el cumplimiento de esta orden deberán tener participación efectiva las autoridades legítimas de los pueblos indígenas enunciado de conformidad con lo señalado tanto en la parte motiva como en el anexo de la presente providencia.

Este tipo de impunidad es un hecho sistemático, frustrante y liminal, puesto que después de la Corte de Constitucional no parece haber oportunidad judicial alguna para resarcir a los pueblos indígenas de la vulneración de sus derechos. Quizá las sentencias de tutela con mayor nivel de cumplimiento son las relativas a la consulta previa, debido a que suelen comprometer intereses económicos y reputacionales de las empresas -que al final terminan por disponer de los recursos y voluntades necesarias para darles cumplimiento.²⁵

b. La justicia transicional: la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP)

El Acuerdo de Paz de 2016 trajo consigo la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR). Al tenor de ello, en septiembre de 2022 se decidió darle apertura al Macrocaso 09 para investigar los crímenes no amniables cometidos contra los pueblos étnicos en el marco del conflicto armado. Su propósito es investigar, juzgar y sancionar los hechos cometidos por las FARC-EP, miembros de la fuerza pública y otros agentes del Estado o terceros civiles contra personas con pertenencia étnica, sujetos colectivos de derecho o contra Territorios Étnicos que no estén siendo investigados en el marco de los demás macrocasos abiertos por la JEP.

El universo provisional es de 1 350 181 víctimas con pertenencia étnica. El crimen más documentado es el desplazamiento forzado, seguido del homicidio y la desaparición forzada, además de 14 261 víctimas de violencia sexual entre los años 1964 y 2016.

Fundamentalmente se investigarán tres patrones de macrocriminalidad, a saber:

- Conductas no amniables cometidas por las FARC-EP contra la autodeterminación y la existencia física, cultural y espiritual de los pueblos y territorios étnicos en ejercicio del control social y territorial.
- Conductas no amniables cometidas por integrantes de la fuerza pública u otros agentes del Estado, o en connivencia con terceros civiles o paramilitares, dirigidas a la privación de derechos fundamentales individuales, colectivos y territoriales de los Pueblos y Territorios Étnicos en ejercicio del control territorial y la radicalización de lucha contrainsurgente.

²⁵ Entre los años 1992 y 2021, la Corte Constitucional profirió 66 sentencias en materia de consulta previa, cinco tipo Sentencia Unificada (SU).

- Conductas no amniables cometidas por la fuerza pública y las FARC-EP contra la integridad física, cultural, espiritual y territorial de los Pueblos y Territorios Étnicos en el marco de las hostilidades.

Llama la atención lo tardía de esta decisión. Los primeros macrocasos se abrieron en el 2018, pero ha habido que esperar al segundo semestre de 2022 para que se abriera el referido a los pueblos indígenas y otros grupos étnicos.

Para el registro de los avances en los macro casos se han adoptado ocho indicadores (vid. Tabla infra) que, obviamente aún no registra información en el Macrocaso 09.

AVANCES EN LOS MACROCASOS

Caso	Versiones realizadas		Diligencias de construcción	Autos de		Compensaciones vinculadas mediante auto	Sujetos colectivos acreditados en calidad de víctimas	Individuos estimados que integran el sujeto colectivo víctima	Víctimas individuales acreditadas	Total víctimas individuales acreditadas (suma las dos columnas anteriores) ¹⁴
	Versiones	Personas	diálogo de la verdad y coordinación Interjurisdiccional y de diálogo intercultural	determinación de hechos y conductas (ADHC)	Resolución de conclusiones					
01 ¹	75	316	-	1	1 ¹⁵	114	-	-	3.235 ⁸	3.235
02 ^{1,3}	211	79	82	-	-	79	11	105.110	187	105.297
03 ⁴	508	508	7	4 ¹¹	1	508	-	-	1.444	1.444
04 ^{1,5}	203 ²	144 ²	23 ²	1 ¹¹	-	316	116	44.993	340 ³	45.333
05 ²	96	87	26 ²	-	-	148	138	178.149	145	178.294
06 ^{3,7}	23	30	23	-	-	30	4	N.D.	293 ⁸	293
07 ⁴	42	41	7	-	-	93	5	-	478	478
08 ¹	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
09 ¹	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10 ¹	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Fuente: JEP, a 09 de diciembre de 2022

La impunidad en este modelo de justicia significa la imposición de penas alternativas a los excombatientes a cambio de su contribución a la paz y a la restauración de condiciones de vida afectadas como consecuencia del conflicto armado. Visto de esta manera, preocupa la falta de resultados tangibles cuando faltan 8 años para terminar formalmente el mandato de prórroga establecido para la Ley 1448 de 2011, que inicialmente tenía vigencia al 10 de junio de 2021. Si no se toman cartas en el asunto y se aceleran los procesos, estaríamos ante un nuevo capítulo de perpetuación de la impunidad en contra de los pueblos indígenas.

c. Impactos del incumplimiento de las sentencias

Pese a sentencias de las cortes que fallan para proteger derechos fundamentales tutelados, los fallos no se cumplen. Cuando no se cumplen los fallos que amparan derechos de las comunidades indígenas estamos ante una violación simultánea de múltiples derechos que incrementan su exposición frente a nuevas y sucesivas vulneraciones estimuladas ante la inaplicabilidad de las sentencias y la inexistencia de medidas eficaces para obligar a su cumplimiento.

Cuando una sentencia ordena a una persona jurídica pública realizar una conducta en desarrollo de sus competencias, ésta no puede deliberadamente cambiar el sentido de la orden y desacatar el fallo judicial alegando criterios de interpretación propios o que contraríen la buena fe. Los servidores públicos tienen la obligación de observar en todas sus actuaciones la constitución, la ley, los reglamentos (Art. 123 CP) y las órdenes judiciales, máximo cuando estas se profieren para garantizar a un sujeto colectivo de especial protección constitucional el ejercicio pleno de sus derechos.

La aplicación efectiva de las decisiones judiciales es uno de los componentes sustanciales del respeto por el derecho al debido proceso en su dimensión de aplicación inmediata, que se impone a quien en virtud de sus competencias asume una obligación de hacer, por orden de un juez constitucional.²⁶

La ejecución plena de la decisión judicial es parte inescindible de los derechos procesales fundamentales. La inaplicación de una orden judicial de manera arbitraria conlleva el cuestionamiento tácito a la Constitución, las leyes y las decisiones judiciales, lo que a criterio de la Corte Constitucional convierte los derechos en meras aspiraciones “huecas carentes de contenido” (T-554 de 1992).

En relación con las comunidades indígenas, una vez se profieren sentencias en su favor, éstas esperan legítimamente que el Estado cumpla, de buena fe y en un plazo razonable, las órdenes impartidas a los responsables de su cumplimiento. No obstante, se enfrentan con frecuencia a entidades que utilizan mecanismos diversos para eludir sus obligaciones.

²⁶ En reiterada jurisprudencia, la Corte Constitucional ha destacado los elementos constitutivos del derecho fundamental al debido proceso:

[...] hace parte de las garantías del debido proceso, el derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener soluciones y decisiones motivadas en un plazo razonable, a que estas puedan ser impugnadas ante las autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento efectivo de lo decidido en el fallo. Estos presupuestos tienen sustento en los principios democráticos y los valores que guían la debida administración de justicia porque no solo los encargados de esta función tienen la responsabilidad de hacer todo aquello que corresponda para solucionar un litigio y restablecer los derechos conculcados, sino también todas aquellas autoridades que tienen a su alcance propender por el acceso, la práctica de pruebas y finalmente el cumplimiento de los fallos. (Subrayado propio)

Sentencia C-980 de 2010. MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Sentencia T-295 de 2007

Son tres los argumentos más frecuentes: i) insuficiencia de recursos económicos para el cumplimiento de las órdenes; ii) problemas hermenéuticos que dificultan entender el sentido de estas y iii) necesidad de adecuaciones institucionales o normativas para satisfacer el derecho protegido. Se trata en la mayoría de los casos de falsas motivaciones, con las cuales aspiran a eximirse de dar cumplimiento a lo ordenado por los jueces.

Las organizaciones indígenas regionales y nacionales, así como las comunidades, han denunciado con insistencia el incremento de los escenarios de riesgo y vulneración a los derechos humanos que supone el incumplimiento sistemático de las sentencias judiciales, que se suma a la ausencia de investigación y juzgamiento de los responsables por las violaciones de sus derechos.





LA CRIMINALIZACIÓN que padecen los pueblos indígenas de COLOMBIA



La criminalización -entendida como el uso de los recursos legales del Estado para tipificar algunas conductas como contrarias a la Ley declarándose ilegales (sin que antes lo fueran), o para aplicar las normas vigentes, especialmente las relativas al derecho penal, con el fin de encausar a algunas personas y grupo y llevarlas a los estrados judiciales- afecta a los pueblos indígenas de Colombia, aunque ha sido un tema al que no se ha prestado la necesaria atención.

Al respecto, tras la visita efectuada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a Colombia entre el 8 y 10 de junio de 2021, este organismo emitió un documento con observaciones y recomendaciones que, entre otros aspectos, señala con preocupación la utilización de perfilamiento étnico racial como un factor que agrava los mecanismos usados por el Estado colombiano para responder a la protesta social.²⁷ Las prácticas de perfilamiento racial han servido para restringir los derechos indígenas.

La criminalización comporta entonces dos dimensiones que se retroalimentan: una dimensión social y una dimensión institucional. La dimensión social está referida a los imaginarios, creencias, relaciones y prácticas discriminatorias y estigmatizantes que tienen las personas no indígenas respecto a los indígenas, traducidas en la convicción de que son transgresores de la ley, y en actuaciones orientadas a que sean judicializados; y la dimensión institucional corresponde a las normas y procedimientos diseñados para procesar a los indígenas como supuestos criminales en razón a sus prácticas, conductas y/o características culturales o demandas específicas.

La criminalización se ejerce a través de diferentes mecanismos, tales como la justicia privada o por mano propia por parte de personas y organizaciones particulares; las demandas judiciales contra los indígenas; la tipificación de algunas conductas o rasgos de los indígenas como contrarias a la Ley, de forma directa e indirecta (como, por ejemplo, la invasión de tierras, el porte de artefactos de caza o pesca, la estigmatización en el caso de los cultivos tradicionales de coca, y el uso cultural de la misma); actuaciones judiciales en contra de indígenas o del ejercicio de sus formas de justicia propia, sin acepción de su singularidad étnica o cultural, habiendo lugar para ello; la represión y persecución estatal de sus procesos reivindicativos, incluidos sus líderes; y la legitimación social de hechos violentos o discriminatorios realizados en contra de sujetos indígenas, en la medida que son valorados como correctos, justos o adecuados. Se ha criminalizado también la defensa de sus derechos, incluidos sus derechos territoriales, y su oposición a las políticas oficiales de desarrollo o su oposición política a los gobiernos.

El fenómeno de la criminalización tiene igualmente impactos que deben valorarse en función del sujeto que la padece, de la cultura a la que pertenece y del pueblo indígena del que hace parte. Entre estos impactos se encuentran: los daños emocionales y diferentes formas de aflicción; la vulneración del derecho a la vida; el deterioro de las relaciones interculturales al reforzar estereotipos y estigmas socialmente instalados; la negación y satanización de la diferencia; la injusticia y los daños a la integridad étnica y cultural.

²⁷ CIDH. "Primer informe. Seguimiento de recomendaciones. Visita de trabajo a Colombia 2021", 25 de enero de 2023. <https://tinyurl.com/mu6j3ft5>

Indígenas en el sistema carcelario, expresión de algunas formas de criminalización

Según el boletín estadístico del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) del año 2022 (octubre), en Colombia hay 6 425 personas con identidad étnica privadas de la libertad, de las cuales 1 510 (23,5%) son indígenas, 4 891 (76,1%) son afrodescendientes y 24 (0,3%) son del pueblo Rom.

Las causas y consecuencias de la presencia de personas indígenas en prisión no han sido analizadas en profundidad, pese a que es una cuestión directamente vinculada con la violencia y la criminalización que sufren los pueblos indígenas en el país.

Enfoque Diferencial	Central	Occidental	Norte	Oriente	Noroeste	Viejo Caldas	Total	Porcentaje	
ÉTNICO	Indígena	464	585	208	39	71	143	1.510	9,4%
	Afrocolombiano	1.140	2.259	222	215	629	305	4.770	29,7%
	Negro	6	44	0	0	0	1	51	0,3%
	Raizal	15	7	36	2	8	2	70	0,4%
	Rom o Gitano	15	3	1	1	2	2	24	0,1%

Fuente: INPEC, 2022

No se cuenta con una caracterización sociodemográfica precisa que permita identificar la pertenencia por pueblo indígena, pero los conocedores han identificado que predominan algunas etnias y regiones dentro de la población indígena carcelaria, y que las causas de esto son heterogéneas. De hecho, el 69,5% (1 049) de los casos son de las regiones central y occidental con un 30,7% (464 casos) y 38,7% (585 casos) respectivamente; de estos, una proporción importante son del pueblo Nasa, según algunos conocedores.

Cabe resaltar que, respecto a los enfoques diferenciados aplicables a las personas pertenecientes a los pueblos indígenas privadas de la libertad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva oc-29/22 de 30 de mayo de 2022, resaltó “la necesidad de que los representantes y autoridades de los pueblos indígenas participen activamente en la formulación, implementación y evaluación de la política criminal de los Estados y que se establezcan relaciones de diálogo y cooperación entre estas autoridades

y la justicia ordinaria.”²⁸ Adicionalmente se plantea que, en virtud de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, “cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de los pueblos indígenas, deberá darse preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento conforme a la justicia consuetudinaria y en consonancia con la legislación vigente”.²⁹ Lo anterior, teniendo en cuenta que existe una relación directa entre las personas indígenas, su comunidad y su territorio, por lo que, para las personas indígenas “la privación de libertad puede constituir un trato cruel, inhumano y degradante, e inclusive una forma de tortura”.³⁰

La situación es entonces más preocupante si se considera que, del total de casos, pocos cuentan con acompañamiento de sus respectivas autoridades tradicionales y que, en general, están en una situación de abandono que preocupa. Algunos están allí cumpliendo sanciones impuestas por sus autoridades en el marco de la Jurisdicción Especial Indígena, y otros por haber incurrido en la comisión de una conducta considerada ilícita por el Estado colombiano.

Se desconoce además si estas personas, hoy privadas de la libertad, tuvieron garantías procesales acordes con su identidad y cultura, así como las consecuencias del encierro. No obstante, se intuye que en muchos casos ha operado una criminalización de la diferencia, y que la pretensión de una resocialización debe ir de la mano con sus comunidades y pueblos de origen, cuestión que pocas veces se da.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) (2016)³¹ ha identificado que, en el caso de personas indígenas encarceladas, los delitos más frecuentes son el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, así como el homicidio, siendo el primero más común en las mujeres y el segundo más común en los hombres. Al mismo tiempo, la privación de la libertad puede ser utilizada como mecanismo para censurar y criminalizar a las y los líderes indígenas.

²⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. “OPINIÓN CONSULTIVA OC-29/22 DE 30 DE MAYO DE 2022 SOLICITADA POR LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ENFOQUES DIFERENCIADOS RESPECTO DE DETERMINADOS GRUPOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. (Interpretación y alcance de los artículos 1.1, 4.1, 5, 11.2, 12, 13, 17.1, 19, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros instrumentos que conciernen a la protección de los derechos humanos). Resumen oficial”. <https://tinyurl.com/3hudwen9>

²⁹ CIDH, Principios y Buenas Prácticas, supra, Principio III. 1.

³⁰ Cfr. SPT, Sexto informe anual, CAT/C/50/2, supra, párr. 93.

³¹ INPEC. “Caracterización de la Población Reclusa Indígena y Afrocolombiana a cargo del INPEC”, págs. 31 y 32. 2016. <https://tinyurl.com/tadb8sh2>

En estos casos, el enjuiciamiento de las personas se caracteriza por períodos prolongados de prisión preventiva permaneciendo como sindicados. Para el documento de análisis, al 20 de junio de 2016 se presentaba un 17,2%, con 228 personas, en esta situación.





 **VI**
CONCLUSIONES



La dinámica del conflicto armado en los territorios indígenas supone la multiplicación de problemas en la dimensión social, cultural y política. Con cada acción violenta se mantiene vivo el rescoldo de la violencia y los efectos intergeneracionales. El riesgo de desaparición física y cultural se profundiza con la desestructuración de los órdenes sociales propios, con las rupturas de los modos de vida comunitarios que están ocultos tras el desplazamiento, el confinamiento, los homicidios y las demás violencias que enfrentan las comunidades y, en ocasiones, personas o familias de modo particular.

Con cada niño, niña y joven indígena que debe desplazarse del territorio se puede predecir la multiplicación de una generación alejada de los territorios de origen, aumentando la soledad de los abuelos, de los padres y de las comunidades indígenas cuya pervivencia depende directamente de la reproducción de la cultura de generación en generación.

Se evidencia una agudización de la violencia derivada de la presencia de actores armados ilegales que disputan el control territorial, las rentas ilegales y los bienes naturales y persiste una violencia estructural sobre los territorios indígenas, agravada en el sur occidente del país con ocasión del conflicto armado y la ausencia de respuestas estatales para la garantía de derechos.

Los pueblos indígenas de Colombia son objetivo militar y esto incrementa su riesgo de desaparición física y cultural, especialmente en el suroccidente del país. Ellos constituyen un obstáculo para el libre flujo de las economías ilegales, que en la región pacífica se concentran especialmente en el narcotráfico, con todos los procesos asociados a la producción y transporte de sustancias de uso ilícito y la minería ilegal.

Las comunidades indígenas son desplazadas, confinadas o asesinadas por mantenerse en sus territorios y por desplegar mecanismos propios para defenderlos.

Frente a la impunidad se requiere una mayor capacitación de jueces para adelantar la investigación criminal en clave cultural.

Frente a la situación de los indígenas presos en las cárceles que por razones culturales o políticas son criminalizados, se considera que un programa de asistencia antropológica legal permitiría disputar la valoración a las marcaciones de una identidad diferenciada.





INFORME IPRI COLOMBIA 2022

**VIOLENCIA,
IMPUNIDAD Y
CRIMINALIZACIÓN**
**contra los
pueblos indígenas
de COLOMBIA**

Bogotá, diciembre de 2022
INDIGENOUS PEOPLES RIGHTS INTERNATIONAL



**Indigenous Peoples
Rights International**

Championing Indigenous Peoples Rights

